

AUTO No. 00261

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y en concordancia con lo dispuesto en las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, Resolución 3956 del 2009, y conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el ciudadano **JOSÉ LEONIDAS NIETO POLO**, interpuso acción popular con radicado No. 2003-1462, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaria Distrital de Gobierno y la Alcaldía Local de Suba, con el fin de reclamar protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la seguridad y salubridad pública, derechos que el accionante considera vulnerados por la ausencia del servicio público de alcantarillado en el Barrio San José de Bavaria ubicado en la localidad de Suba de esta ciudad, situación que ha conllevado a que se realicen descargas de aguas residuales a la red de vallados ubicada sobre la Diagonal 170 entre las Carreras 58 y 62, o al suelo mediante campos de infiltración, generando con esto una problemática ambiental en la zona que ha afectado a todos sus habitantes y transeúntes.

Que la Acción en mención fue resuelta mediante sentencia el día 1º de marzo de 2007, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la cual se ordenó a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Alcaldía Local de Suba, la adopción de medidas sanitarias encaminadas a contrarrestar el deterioro ambiental causado por las deficiencias de funcionamiento que presentan los canales receptores de aguas o vallados del Barrio San José de Bavaria ubicado en la localidad de Suba de Bogotá D.C., mientras se logra una solución definitiva con la implementación de un sistema de alcantarillado, para la recolección de aguas lluvias,

Página 1 de 18

AUTO No. 00261

que eviten el estancamiento y contaminación. De igual modo, solicitó a las entidades distritales involucradas como el Instituto de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP, la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, la adopción de las medidas coordinadas tendientes a proteger a los derechos colectivos de los habitantes y transeúntes de este sector.

Que la Secretaría de Gobierno Distrital - Alcaldía Local de Suba, la Secretaría de Planeación Distrital (en adelante SPD) y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP, interpusieron ante la Sección Primera Sala de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado, recurso de apelación en contra de la sentencia del 1º de marzo de 2007, mediante la cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca accedió a las pretensiones del ciudadano JOSÉ LEONIDAS NIETO POLO quien ejerció acción popular bajo radicado No. 2003-1462.

Que la Sección Primera Sala de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado, mediante providencia calendada el día 14 de julio de 2011, con número de referencia 25000-23-27-000-2003-01462, confirmó la sentencia de 1 de marzo de 2007, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y en adición ordenó a la Secretaría de Gobierno y a la Alcaldía Local de Suba, incluir en las apropiaciones presupuestales de la siguiente vigencia fiscal, las partidas necesarias para ejecutar las obras de construcción del sistema de alcantarillado de la Calle 170, entre las Carreras 58 y 62 de la ciudad de Bogotá, y adoptar un plan de acción con su respectivo cronograma de ejecución, para asegurar que estas efectivamente se adelanten en tiempo real.

Que en consecuencia, las Providencias proferidas impusieron a la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., la obligación de realizar todas las acciones operativas de rigor y control sobre los vertimientos generados en el Barrio San José de Bavaria, ubicado en la localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante radicado **2010ER53631** del 6 de octubre de 2010, el usuario remite información sobre la razón social del conjunto, dirección, Nit, nombre del representante, número de viviendas y copia del mantenimiento de los pozos.

Que mediante memorando **2012IE059518** del 9 de mayo de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente solicita control a descargas a fuentes superficiales y el suelo en el Barrio San José de Bavaria.

AUTO No. 00261

Que mediante oficio **2012EE042296** del 31 de marzo de 2012, se solicita al conjunto residencial los fresnos presentar solicitud de permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que mediante radicado **2012ER065233** del 24 de mayo de 2012, el usuario presenta oficio con varia precisiones acerca de la solicitud elevada por la Secretaria Distrital de Ambiente y señala las obligaciones de las diferentes entidades Distritales para dar cumplimiento al fallo del H. Consejo de Estado en el Barrio San José de Bavaria.

Que mediante requerimiento **2012ER100299** del 21 de agosto de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo aclara que el requerimiento 2012EE042296 del 31 de marzo de 2012 se emitió con fundamento en la norma ambiental que regula el tema de vertimientos, es decir el Decreto 3930 de 2010, en consecuencia se reitera al usuario la obligación de tramitar el permiso de vertimientos para la totalidad de los puntos de descarga.

Que mediante radicado **2012ER148612** del 4 de diciembre de 2012, nuevamente el usuario realiza algunas precisiones sobre el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante oficio **2013EE034432** del 5 de abril de 2013, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo da respuesta a cada una de las precisiones del usuario y reitera que el usuario debe realizar el trámite solicitado mediante oficio 2012EE042296 del 31 de marzo de 2012.

Que mediante radicado **2014ER009769** del 22 de enero de 2014, el usuario solicita ante la Secretaria Distrital de Ambiente se reconsidere el trámite de permiso de vertimientos exponiendo una a una las razones del porque no ha dado tramite pertinente a la solicitud.

Que mediante oficio **2014EE95853** del 10 de junio de 2014, La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo envía respuesta del oficio anterior a la Junta de Acción Comunal del Barrio San José de Bavaria, y se le informa al usuario que no accede a la solicitud elevada de reconsideración de la posición administrativa frente al requerimiento del permiso de vertimientos.

Que mediante oficio **2014EE95843** del 10 de junio de 2014, Solicitud de publicación en cartelera a la Alcaldía Local de Suba, sobre la respuesta emitida a los usuarios del Barrio San José de Bavaria.

Que el Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante memorando con radicado No. **2014IE220654** del 30 de diciembre de 2014, solicitó

AUTO No. 00261

realizar investigación ambiental y ordenar visita ocular a los predios ubicados en San José de Bavaria con el objeto de dar impulso procesal.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, vigilancia y control efectuó visita técnica el día 9 de junio del 2015 a las instalaciones del **AGRUPACIÓN LOS FRESNOS PROPIEDAD HORIZONTAL.**, ubicado en la Carrera 70 No 180 - 35 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento ambiental de las propiedades que integran el conjunto residencial en comento.

Que producto de la visita se identificó que el **AGRUPACIÓN LOS FRESNOS PROPIEDAD HORIZONTAL.**, ubicado en la Carrera 70 No 180 - 35 de la localidad de Suba de esta ciudad, se encuentra integrado por Doce (12) casas, de la siguiente forma:

- a) **CASA 01:** Identificada con la matrícula inmobiliaria No. 050N01167190, ubicada en la Carrera 70 No 180 - 35 de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad del señor **PABLO CAMILO CERON CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía 19.492.981 y la señora **JUANITA MELO QUIJANO**, identificada con cedula de ciudadanía 51.706.467, según Certificación Catastral No. 1140693 del día 15 de septiembre de 2015, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- b) **CASA 02:** Identificada con la matrícula inmobiliaria No. 050N01167191, ubicada en la Carrera 70 No 180 - 35, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad del señor **JUAN FEDERICO ESCOBAR VILLEGAS** identificado con cedula de ciudadanía 70.059.444 y de la señora **ANA MARIA RISTIZABAL JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía 42.884.180, según Certificación Catastral No. 1147546 del día 16 de septiembre de 2015, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- c) **CASA 03:** Identificada con la matrícula inmobiliaria No. 050N01167192, ubicada en la Carrera 70 No 180 - 35, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad del señor **JOSE LUIS ANDRES VALDERRAMA CARRASCAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.782.706, la señora **MARCELA CELIT BETANCOURT CARRASCAL** identificada con cedula de ciudadanía 52.047.364, según Certificación Catastral No. 1140785 del día 15 de septiembre de 2015, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

AUTO No. 00261

- d) **CASA 04:** Identificada con la matrícula inmobiliaria No. 050N01167193, ubicada en la Carrera 70 No 180 - 35, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de la señora **NINELLY BADILLO MORENO** identificada con Cedula de ciudadanía 41.706.972 y el señor **JAIME VALERO CELY** identificado con cedula de ciudadanía 11.331.537, según Certificación Catastral No. 1140793 del día 15 de septiembre de 2015, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
- e) **CASA 05:** Identificada con la matrícula inmobiliaria No. 050N011267194, ubicada en la Carrera 70 No 180 - 35, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad del señor **JAIME GIRALDO GARZON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.261.995, la señora **JACQUELINE DEL SOCORRO ANGEL PATIÑO** identificada con cedula de ciudadanía 30.289.105, según Certificación Catastral No. 1140818 del día 15 de septiembre de 2015, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- f) **CASA 06:** Identificada con la matrícula inmobiliaria No. 050N01167195, ubicada en la Carrera 70 No 180 - 35, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad del señor **JOSE MARIA JARAMILLO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía 8.296.055, según Certificación Catastral No. 1140823 del día 15 de septiembre de 2015, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- g) **CASA 07:** Identificada con la matrícula inmobiliaria No. 050N01167196, ubicada en la Carrera 70 No 180 - 35, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad del señor **PABLO CAMILO CERON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.456.957, la señora **LINA MARIA LONDOÑO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía 42.133.666 y el señor **JORGE EDUARDO ORJUELA CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía 79.591.726, según Certificación Catastral No. 1140870 del día 15 de septiembre de 2015, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- h) **CASA 08:** Identificada con la matrícula inmobiliaria No. 050N01167197, ubicada en la Carrera 70 No 180 - 35, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de la Sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificada con Nit 8600343137, según Certificación Catastral No. 1140879 del día 15 de septiembre de 2015, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

AUTO No. 00261

- i) **CASA 09:** Identificada con la matrícula inmobiliaria No. 050N01167198, ubicada en la Carrera 70 No 180 – 35, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad del señor **JULIAN CAMILO CASTAÑEDA SAAVEDRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.663, según Certificación Catastral No. 1140883 del día 15 de septiembre de 2015, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- j) **CASA 10:** Identificada con la matrícula inmobiliaria No. 050N01167199, ubicada en la Carrera 70 No 180 – 35, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad del señor **JUAN JOSÉ PERFETTI DEL CORRAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.352.632, la señora **MARIA MERCEDES DE FATIMA VILLA DE PERF** identificada con cedula de ciudadanía 42.865.504, según Certificación Catastral No. 1140885 del día 15 de septiembre de 2015, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- k) **CASA 11:** Identificada con la matrícula inmobiliaria No. 050N01167200, ubicada en la Carrera 70 No 180 - 35, de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de la señora **MONICA ESQUERRA ESPINOSA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.773.228, según Certificación Catastral No. 1140849 del día 15 de septiembre de 2015, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- l) **CASA 12:** Identificada con la matrícula inmobiliaria No. 050N01167201, ubicada en la Carrera 70 No 180 - 35 , de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad del señor **ALVARO JOEL CASTRO OVALLE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.768.148, la señora **ANGELA ESPERANZA OVALLE PINEDA** identificada con cedula de ciudadanía 39.530.076, la señora **CINDY MARCELA CASTRO OVALLE** identificada con cedula de ciudadanía 52.962.591, y el señor **THOMAS DYLAN CASTRO OVALLE** identificado con cédula de serial 1005350549, según Certificación Catastral No. 1140900 del día 15 de septiembre de 2015, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que con base en la información recopilada mediante la visita técnica el día 21 de abril de 2015, se evaluaron los requerimientos Nos. **2012EE042296** del 31 de marzo de 2012, **2013EE034432** del 5 de abril de 2013, **2014EE95853** del 10 de junio de 2014 y el

Página 6 de 18

AUTO No. 00261

memorando **2014IE220654** del 30 de diciembre de 2014 la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 06785** del 17 de julio de 2015, el cual estableció:

“(…) 5. CONCLUSIONES

CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>En el predio se generan vertimientos de agua residual doméstica provenientes del área de la cocina, lavado de prendas y baños.</i></p> <p><i>Durante la visita técnica se informa que cada una de las viviendas cuenta con una trampa de grasa, y que la Agrupación tiene 2 pozos sépticos. Se informa que el mantenimiento de las trampas de grasas se realiza semanalmente y el correspondiente a los pozos cada año. En la visita se informa que se realiza infiltración al suelo con tubería en espina de pescado. No se evidenció vertimiento al vallado que se encuentra en el costado oriental de la Kr 70.</i></p> <p><i>Dado que actualmente la Agrupación genera aguas residuales que son infiltradas al suelo y no cuenta con permiso de vertimientos, se concluye que no da cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente establecida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (anteriormente Decreto 3930 de 2010), emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los siguientes Artículos:</i></p> <p>Artículo 2.2.3.3.4.10 (Decreto 3930 de 2010 artículo 31), dado que no cuenta con el permiso de vertimiento y cita textualmente “toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.</p> <p>Artículo 2.2.3.3.5.1 (Decreto 3930 de 2010 Artículo 41), dado que no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos y cita textualmente “toda persona natural y jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad Competente, el respectivo permiso de vertimientos”</p> <p><i>Y finalmente en el artículo 2.2.3.3.5.2 (Decreto 3930 de 2010 artículo 42) se nombran los requisitos del permiso de vertimiento, por lo que el usuario no ha dado cumplimiento ya que no ha remitido la información que se solicita para tramitar dicho permiso.</i></p> <p><i>Por otra parte es importante mencionar que el usuario no dio cumplimiento con lo solicitado en el requerimiento 2012EE042296 de 31/03/2012, mediante el cual se solicitó realizar el trámite de permiso de vertimientos ante esta Entidad.</i></p>	

AUTO No. 00261

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

*Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS, tomar las acciones a que haya lugar dentro de sus competencias por el incumplimiento del Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuanto a realizar infiltración al suelo sin contar con el permiso de vertimientos y por el incumplimiento al requerimiento **2012EE042296 de 31/03/2012**, mediante el cual se solicitó realizar el trámite de permiso de vertimientos ante esta Entidad.*

Es importante resaltar que en el momento de la visita no se observaron vertimientos directos de aguas residuales al vallado, por lo tanto es importante aclarar que este usuario no es sujeto de cobro de tasa retributiva. No obstante lo anterior, se informa que se continuaran desarrollando recorridos y acciones de control al predio con el fin de evidenciar posibles puntos de entrega de agua residual a las fuentes superficiales para incluirlos en dicho programa.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que la propiedad una función social que implican obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su

AUTO No. 00261

potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, **las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las

Página 9 de 18

AUTO No. 00261

actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

“ARTICULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la*

Página 10 de 18

AUTO No. 00261

Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 06785** del 17 de julio de 2015, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad evidenció que las actividades desarrolladas por los propietarios: Casa 1: del señor **PABLO CAMILO CERON CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía 19.492.981 y la señora **JUANITA MELO QUIJANO**, identificada con cedula de ciudadanía 51.706.467, Casa 2: del señor **JUAN FEDERICO ESCOBAR VILLEGAS** identificado con cedula de ciudadanía 70.059.444 y de la señora **ANA MARIA RISTIZABAL JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía 42.884.180, Casa 3: del señor **JOSE LUIS ANDRES VALDERRAMA CARRASCAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.782.706, la señora **MARCELA CELIT BETANCOURT CARRASCAL** identificada con cedula de ciudadanía 52.047.364, Casa 4: la señora **NINELLY BADILLOMORENO** identificada con Cedula de ciudadanía 41.706.972 y el señor **JAIME VALERO CELY** identificado con cedula de ciudadanía 11.331.537, Casa 5: del señor **JAIME GIRALDO GARZON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.261.995, la señora **JACQUELINE DEL SOCORRO ANGEL PATIÑO** identificada con cedula de ciudadanía 30.289.105, Casa 6: señor **JOSE MARIA JARAMILLO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía 8.296.055, Casa 7: del señor **PABLO CAMILO CERON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.456.957, la señora **LINA MARIA LONDOÑO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía 42.133.666 y el señor **JORGE EDUARDO ORJUELA CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía 79.591.726, Casa 8: la Sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificada con Nit 8600343137, Casa 9: del señor **JULIAN CAMILO CASTAÑEDA SAAVEDRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.663, Casa 10: del señor **JUAN JOSÉ PERFETTI DEL CORRAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.352.632, la señora **MARIA MERCEDES DE FATIMA VILLA DE PERF** identificada con cedula de ciudadanía 42.865.504, Casa 11: la señora **MONICA ESQUERRA ESPINOSA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.773.228, Casa 12: del señor **ALVARO JOEL CASTRO OVALLE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.768.148, la señora **ANGELA ESPERANZA OVALLE PINEDA** identificada con cedula de ciudadanía 39.530.076, la

Página 11 de 18



AUTO No. 00261

señora **CINDY MARCELA CASTRO OVALLE** identificada con cedula de ciudadanía 52.962.591, y el señor **THOMAS DYLAN CASTRO OVALLE** identificado con cédula de serial 1005350549, predios que en su totalidad componen la **AGRUPACIÓN LOS FRESNOS PROPIEDAD HORIZONTAL.**, ubicado en la Carrera 70 No 180 - 35 de la localidad de Suba de esta ciudad, están presuntamente infringiendo la normativa ambiental, en materia de vertimientos, debido a que los predios en comento, cuentan con un sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas; sin embargo se desconoce la disposición final de las aguas residuales, debido a que no se estableció si el predio cuenta con campo de infiltración o si las aguas son conducidas al vallado, lo cual llevó a pensar que las aguas residuales son presuntamente vertidas al suelo y/o al vallado que se encuentra en la parte externa del predio, sin contar presuntamente con el permiso de vertimientos.

De acuerdo a lo anterior, las actividades desarrolladas por los propietarios: Casa 1: del señor **PABLO CAMILO CERON CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía 19.492.981 y la señora **JUANITA MELO QUIJANO**, identificada con cedula de ciudadanía 51.706.467, Casa 2: del señor **JUAN FEDERICO ESCOBAR VILLEGAS** identificado con cedula de ciudadanía 70.059.444 y de la señora **ANA MARIA RISTIZABAL JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía 42.884.180, Casa 3: del señor **JOSE LUIS ANDRES VALDERRAMA CARRASCAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.782.706, la señora **MARCELA CELIT BETANCOURT CARRASCAL** identificada con cedula de ciudadanía 52.047.364, Casa 4: la señora **NINELLY BADILLO MORENO** identificada con Cedula de ciudadanía 41.706.972 y el señor **JAIME VALERO CELY** identificado con cedula de ciudadanía 11.331.537, Casa 5: del señor **JAIME GIRALDO GARZON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.261.995, la señora **JACQUELINE DEL SOCORRO ANGEL PATIÑO** identificada con cedula de ciudadanía 30.289.105, Casa 6: señor **JOSE MARIA JARAMILLO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía 8.296.055, Casa 7: del señor **PABLO CAMILO CERON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.456.957, la señora **LINA MARIA LONDOÑO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía 42.133.666 y el señor **JORGE EDUARDO ORJUELA CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía 79.591.726, Casa 8: la Sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificada con Nit 8600343137, Casa 9: del señor **JULIAN CAMILO CASTAÑEDA SAAVEDRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.663, Casa 10: del señor **JUAN JOSÉ PERFETTI DEL CORRAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.352.632, la señora **MARIA MERCEDES DE FATIMA VILLA DE PERF** identificada con cedula de ciudadanía 42.865.504, Casa 11: la señora **MONICA ESQUERRA ESPINOSA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.773.228, Casa 12: del señor **ALVARO JOEL CASTRO OVALLE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.768.148, la señora **ANGELA ESPERANZA OVALLE PINEDA** identificada con cedula de ciudadanía 39.530.076, la señora **CINDY MARCELA CASTRO OVALLE** identificada con cedula de ciudadanía 52.962.591, y el señor **THOMAS DYLAN CASTRO OVALLE** identificado con cédula de

AUTO No. 00261

serial 1005350549, predios que en su totalidad componen la **AGRUPACIÓN LOS FRESNOS PROPIEDAD HORIZONTAL.**, ubicado en la Carrera 70 No 180 - 35 de la localidad de Suba de esta ciudad, No cumplen presuntamente con el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3956 de 2009, y los requerimientos Nos. **2012EE042296** del 31 de marzo de 2012, **2013EE034432** del 5 de abril de 2013, **2014EE95853** del 10 de junio de 2014, debido a que presuntamente las personas en mención no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos a su nombre para el predio de su propiedad.

Que así las cosas, del material probatorio que obra en el expediente **SDA-08-2015-6348**, se puede concluir que los siguientes propietarios Casa 1: del señor **PABLO CAMILO CERON CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía 19.492.981 y la señora **JUANITA MELO QUIJANO**, identificada con cedula de ciudadanía 51.706.467, Casa 2: del señor **JUAN FEDERICO ESCOBAR VILLEGAS** identificado con cedula de ciudadanía 70.059.444 y de la señora **ANA MARIA RISTIZABAL JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía 42.884.180, Casa 3: del señor **JOSE LUIS ANDRES VALDERRAMA CARRASCAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.782.706, la señora **MARCELA CELIT BETANCOURT CARRASCAL** identificada con cedula de ciudadanía 52.047.364, Casa 4: la señora **NINELLY BADILLO MORENO** identificada con Cedula de ciudadanía 41.706.972 y el señor **JAIME VALERO CELY** identificado con cedula de ciudadanía 11.331.537, Casa 5: del señor **JAIME GIRALDO GARZON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.261.995, la señora **JACQUELINE DEL SOCORRO ANGEL PATIÑO** identificada con cedula de ciudadanía 30.289.105, Casa 6: señor **JOSE MARIA JARAMILLO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía 8.296.055, Casa 7: del señor **PABLO CAMILO CERON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.456.957, la señora **LINA MARIA LONDOÑO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía 42.133.666 y el señor **JORGE EDUARDO ORJUELA CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía 79.591.726, Casa 8: la Sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificada con Nit 8600343137, Casa 9: del señor **JULIAN CAMILO CASTAÑEDA SAAVEDRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.663, Casa 10: del señor **JUAN JOSÉ PERFETTI DEL CORRAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.352.632, la señora **MARIA MERCEDES DE FATIMA VILLA DE PERF** identificada con cedula de ciudadanía 42.865.504, Casa 11: la señora **MONICA ESQUERRA ESPINOSA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.773.228, Casa 12: del señor **ALVARO JOEL CASTRO OVALLE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.768.148, la señora **ANGELA ESPERANZA OVALLE PINEDA** identificada con cedula de ciudadanía 39.530.076, la señora **CINDY MARCELA CASTRO OVALLE** identificada con cedula de ciudadanía 52.962.591, y el señor **THOMAS DYLAN CASTRO OVALLE** identificado con cedula de serial 1005350549, se encuentran presuntamente infringiendo las siguientes disposiciones normativas:

Artículo 2.2.3.3.4.10. Decreto 1076 del 2015 que estipula lo siguiente:

Página 13 de 18

AUTO No. 00261

“Artículo 31. Soluciones individuales de saneamiento.- dado que no cuenta con el permiso de vertimiento y cita textualmente Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”

Artículo 2.2.3.3.5.1. Decreto 1076 del 2015 que estipula lo siguiente:

“Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Dado que no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos y cita textualmente “toda persona natural y jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad Competente, el respectivo permiso de vertimientos”

Artículo 2.2.3.3.5.1. Decreto 1076 del 2015 que estipula lo siguiente:

“Artículo 42. Requisitos del permiso de vertimientos. Se nombran los requisitos del permiso de vertimiento, por lo que el usuario no ha dado cumplimiento ya que no ha remitido la información que se solicita para tramitar dicho permiso.

Que con base en lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la ley 1333 de 2009, en contra de los propietarios de las siguientes casas, Casa 1: del señor **PABLO CAMILO CERON CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía 19.492.981 y la señora **JUANITA MELO QUIJANO**, identificada con cedula de ciudadanía 51.706.467, Casa 2: del señor **JUAN FEDERICO ESCOBAR VILLEGAS** identificado con cedula de ciudadanía 70.059.444 y de la señora **ANA MARIA RISTIZABAL JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía 42.884.180, Casa 3: del señor **JOSE LUIS ANDRES VALDERRAMA CARRASCAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.782.706, la señora **MARCELA CELIT BETANCOURT CARRASCAL** identificada con cedula de ciudadanía 52.047.364, Casa 4: la señora **NINELLY BADILLO MORENO** identificada con Cedula de ciudadanía 41.706.972 y el señor **JAIME VALERO CELY** identificado con cedula de ciudadanía 11.331.537, Casa 5: del señor **JAIME GIRALDO GARZON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.261.995, la señora **JACQUELINE DEL SOCORRO ANGEL PATIÑO** identificada con cedula de ciudadanía 30.289.105, Casa 6: señor **JOSE MARIA JARAMILLO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía 8.296.055, Casa 7: del señor **PABLO CAMILO CERON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.456.957, la señora **LINA MARIA LONDOÑO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía

Página 14 de 18

AUTO No. 00261

42.133.666 y el señor **JORGE EDUARDO ORJUELA CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía 79.591.726, Casa 8: la Sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificada con Nit 8600343137, Casa 9: del señor **JULIAN CAMILO CASTAÑEDA SAAVEDRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.663, Casa 10: del señor **JUAN JOSÉ PERFETTI DEL CORRAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.352.632, la señora **MARIA MERCEDES DE FATIMA VILLA DE PERF** identificada con cedula de ciudadanía 42.865.504, Casa 11: la señora **MONICA ESQUERRA ESPINOSA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.773.228, Casa 12: del señor **ALVARO JOEL CASTRO OVALLE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.768.148, la señora **ANGELA ESPERANZA OVALLE PINEDA** identificada con cedula de ciudadanía 39.530.076, la señora **CINDY MARCELA CASTRO OVALLE** identificada con cedula de ciudadanía 52.962.591, y el señor **THOMAS DYLAN CASTRO OVALLE** identificado con cédula de serial 1005350549, predios que en su totalidad componen la **AGRUPACIÓN LOS FRESNOS PROPIEDAD HORIZONTAL.**, ubicado en la Carrera 70 No 180 - 35 de la localidad de Suba de esta ciudad, y quienes presuntamente, se encuentra infringiendo las disposiciones normativas enlistadas en el presente acto administrativo.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Por otro lado es importante aclarar que si bien es cierto esta entidad emitió requerimientos al usuario por el posible incumplimiento al Decreto de la 3930 de 2010 norma que para ese momento se encontraba vigente, a la fecha de la visita técnica y del concepto técnico se encuentra vigente el Decreto 1076 del 2015, dicho lo anterior el presente auto se emite bajo la vigencia del actual Decreto.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen

Página 15 de 18

AUTO No. 00261

las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la **AGRUPACIÓN LOS FRESNOS PROPIEDAD HORIZONTAL.**, a través de su representante legal la señora **GRACIELA CORTES BAEZ** identificada con cedula de ciudadanía 41.616.368, elegida mediante acta del consejo de Administración del 19 de mayo de 2015, predio ubicado en la Carrera 70 No 180 - 35, de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos y

AUTO No. 00261

omisiones constitutivas de violación de las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **AGRUPACIÓN LOS FRESNOS PROPIEDAD HORIZONTAL.**, a través de su representante legal la señora **GRACIELA CORTES BAEZ** identificada con cedula de ciudadanía 41.616.368, elegida mediante acta del consejo de Administración del 19 de mayo de 2015, predio ubicado en la **Carrera 70 No 180 – 35** de la localidad de Suba de esta Ciudad, y en la **Avenida el Dorado No 68C – 61 (Davivienda S.A)** de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: El expediente **SDA-08-2015-6348** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2016



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: **SDA-08-2015-6348** (1 tomo)
Persona jurídica: **AGRUPACIÓN LOS FRESNOS PROPIEDAD HORIZONTAL**

Página 17 de 18

AUTO No. 00261

Predio: Carrera 70 No 180 - 35
 Concepto Técnico No. 06785 del 17 de julio de 2015
 Elaboró: Karen Noguera Flórez
 Revisó: Diana Milena Holguín
 Acto: Auto Inicio Proceso Sancionatorio
 Cuenca: Salitre – Torca
 Localidad: Suba

Elaboró:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	211968	CPS:	CONTRATO 376 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/01/2016
-------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	211968	CPS:	CONTRATO 376 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/01/2016
-------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR	C.C:	79164511	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1112 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/02/2016
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 263 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/02/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Firmó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/02/2016
-----------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------